



“Resolución Miscelánea Fiscal 2020”

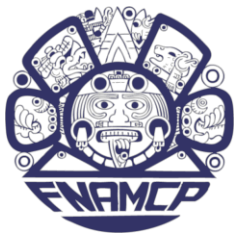
C.P.C., M.I. y Abogado
Oliver Murillo y García
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente
General

C.P.C. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente
de Calidad

C.P.C. y M. I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



ANTECEDENTES

El pasado día 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020, cuya vigencia será de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según el transitorio primero de la misma.

MARCO NORMATIVO

Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT)
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT)
Resolución Miscelánea Fiscal 2020 (RMF)

INTRODUCCIÓN

La Resolución Miscelánea Fiscal, son disposiciones administrativas, mejor conocidas y señaladas en las normas fiscales como reglas de carácter general, las cuales otorgan facilidades a los contribuyentes, aclaran o establecen los procedimientos para la aplicación de las disposiciones fiscales (excepto de comercio exterior) ya sea que las propias normas tributarias lo señalen o no. Estas reglas de carácter general, son publicadas cada año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las atribuciones que la LSAT otorga el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en términos del artículo 14 fracción III, en correlación con el primer párrafo del artículo 8 del RISAT, y tienen una vigencia anual, salvo algunas excepciones que se han presentado a lo largo de los años.

DESARROLLO

La mayoría de las reglas de la RMF 2020 se han mantenido sin cambio en relación con la RMF 2019, por lo que a continuación, mencionaremos algunas de las reglas reformadas o adicionadas que a juicio de esta comisión pudieran ser las más importantes, dejando en claro que las reglas no señaladas en el presente boletín no carecen de importancia.

1.1. Se establece como excepción al secreto bancario, la información que las autoridades fiscales soliciten a las entidades financieras.

1.4. Se establece la prelación de las notificaciones para los contribuyentes ubicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

1.12. Se adiciona, para efectos de señalar el medio por el cual los terceros colaboradores informaran al SAT la probable comercialización de comprobantes fiscales.

2.1.1. Se adiciona para establecer que los créditos fiscales determinados por autoridades federales pueden ser en documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado.

2.1.6 Se actualiza para señalar los periodos vacacionales del SAT, así como días inhábiles:

I. Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

- a) El segundo periodo general de vacaciones del 2019, comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.
- b) El primer periodo del 2020 comprende los días del 20 al 31 de julio de 2020.

II. Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020.

2.1.27. Se reforma para adecuarla a la reforma al artículo 32-D del CFF, para señalar que los proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de gobierno, deberán hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento.

2.1.39 Se reforma señalando nuevos supuestos de revisión para emitir la opinión de cumplimiento así mismo en caso que los contribuyentes presenten aclaraciones sobre la opinión de cumplimiento se incrementa el plazo en que la autoridad resolverá, de 3 a 6 días.

2.2.1. Se reduce el plazo de 3 a 2 años, para suspender la Contraseña por falta de actividad, así mismo se adiciona también como motivo de suspensión que el contribuyente se ubique en supuestos de los artículos 17-H y 17-H Bis.

2.2.7. Se reforma, para establecer como obligatorio la habilitación del buzón tributario.

2.2.15. Se adiciona, para establecer el procedimiento que el SAT deberá llevar para la restricción temporal de certificado de sello digital, así como el procedimiento que los contribuyentes deberán llevar para subsanar o desvirtuar las irregularidades que dieron origen a la restricción del certificado de sello digital.

2.4.19 Se adiciona para señalar que las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación.

2.4.20. Se adiciona, estableciendo la obligación a las entidades financieras, así como a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de informar al SAT domicilio, correo electrónico y número de teléfono de cuentahabientes y socios.

2.5.9. Se actualiza la fecha para que las personas físicas socios de personas morales del Título III y de asociaciones deportivas puedan tributar en el régimen de incorporación fiscal, debiendo presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT a más tardar el día último del mes de febrero de 2020.

2.5.23. Se adiciona señalando que, la autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

2.5.24. Se adiciona para las personas morales de derecho agrario que opten por tributar conforme al flujo de efectivo y reduzcan el ISR en 30%, estableciendo que deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero del 2020, en términos de lo dispuesto en la ficha de trámite 144/ISR "Aviso para ejercer la opción a que se refiere el artículo 74-B de la LISR", así mismo los contribuyentes de reciente creación, así como los que reanuden actividades podrán optar por ejercer la facilidad o beneficio de tributar conforme a flujo y reducir el ISR en un 30%, presentando dicho caso de aclaración, a más tardar dentro del mes siguiente a su inscripción o reanudación de actividades en el padrón del RFC.

2.7.1.32. Se reforma, tratándose de expedición de comprobantes, se cambia la expresión “podrán incorporar” por “incorporarán”, en los CFDI que expidan, los requisitos que en la misma se señalan.

2.7.1.47. Se adiciona la facilidad para que las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, para cumplir con su obligación de solicitar el CFDI respectivo, bastará con que proporcionen su clave en el RFC sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación.

2.7.1.48. Se adiciona para señalar que los notarios públicos tendrán por cumplida la obligación de proporcionar la información del IVA, con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea.

2.7.1.49. Se adiciona para señalar que se tendrá por cumplida la obligación de los notarios públicos de proporcionar la información correspondiente al valor del avalúo de cada bien enajenado con la presentación de la declaración de enajenación o adquisición de bienes según corresponda, a través del DeclaraNOT en línea.

2.7.5.7. Otorga la facilidad a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, para que puedan por única ocasión corregirlos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Así mismo señala que se considerarán emitidos en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Aclara además que la aplicación del beneficio contenido en dicha regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

2.7.5.8. Se adiciona para señalar que se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario con la emisión de los comprobantes fiscales en los que conste la operación, así como el monto de la retención efectuada.

2.14.1 Solicitud de pago en plazos, se reforma esta regla incluyendo a los contribuyentes que se autocorrijan, así mismo se aclara que el plazo para que la autoridad resuelva corre a partir de que se dé cumplimiento al requerimiento de información adicional.

3.6.8 Se adiciona, para señalar que las personas morales del régimen opcional de grupos de sociedades deberán presentar la declaración del ejercicio a través de la forma oficial 23 “Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades”.

3.11.2 Antes regla 3.11.3, se reforma para señalar el procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores del IMSS en armonía a la reforma del artículo 96-Bis de la LISR.

3.11.6 Antes regla 3.11.7, se reforma para señalar el procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores del ISSSTE en armonía a la reforma del artículo 96-Bis de la LISR.

3.13.27 Se adiciona, para señalar que los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

3.17.3. Se actualizan las fechas, señalando que la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante cualquier ADSC, en los meses de enero a marzo de 2020, se considerará presentada el 1 de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

3.17.12. Se actualiza el año, y señala que los contribuyentes personas físicas relevados de presentar declaración anual correspondiente al ejercicio 2019, son los que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador, **siempre que no exista ISR a cargo** del contribuyente en la declaración anual.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2019.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

3.17.13. Se reforma, señalando que se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa de subsidio para el empleo con la emisión de los CFDI de nómina, siempre y cuando dichos comprobantes sean emitidos en términos de lo establecido en el Apéndice 5 "Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo" de la "Guía de Llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento" publicado en el Portal del SAT.

11.4.18. Se adiciona para señalar que la tasa de retención en la región fronteriza norte que deban efectuar las personas morales y físicas con actividad empresarial en términos del artículo 1-A fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado podrá ser del 3%.

Se adiciona el Título 12 denominado De la prestación de servicios digitales, reglas de la 12.1.1. a la 12.3.10 en las cuales se establecen las formas de cumplir con las disposiciones a que les obligan a este sector de contribuyentes los capítulos relativos de la LISR y la LIVA, siendo los títulos de dichas reglas los siguientes:

- Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.
- Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.
- Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional.
- Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales.
- Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.
- Pago del IVA por la importación de servicios digitales.
- Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA.
- Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros con el carácter de retenedores del ISR e IVA.
- Aviso de actualización de obligaciones de los residentes en México o residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros.
- Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros.
- Facilidad de expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de intermediación entre terceros.

- Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica.
- Inscripción en el RFC de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.
- Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.
- Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA.
- Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF.
- Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF.
- Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales.
- Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas.
- Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.
- Acreditamiento de la retención del ISR efectuada conforme a la regla 3.11.11., a las personas físicas con actividades empresariales que obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.
- Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.

CONCLUSIÓN

En la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, se actualizaron fechas, plazos, periodos así como las referencias a los artículos de las leyes fiscales correspondientes, se adecuaron procedimientos y se añadieron reglas en relación a las reformas fiscales para este año, sin embargo en el presente boletín solo se enumeraron o mencionaron una limitada cantidad de reglas de las comprendidas en toda la RMF 2020, por lo que se recomienda al lector que consulte el texto completo de dicha resolución y profundice en el estudio de las reglas correspondientes a los temas de su interés.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>